MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6827

ORDEN de 2 de marzo de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero —La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera-	,	
dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
dos (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o re- frigerados	03.01 B-4	· 10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás		12.000
engráulidos frescos (inclu-	Ex. 03.01 B-6	20.000
so en filetes)	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún	ì l	-
blanco)	03.01 C-3-a	20,000
más)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso	(Ex. 03.01 C-6	10
en filetes)	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla conge-	` .	
ladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10 10
	↑ Ex. 03.01 D-2 Ex. 03.01 C-6	5,000
Sardinas congeladas Boquerón, anchoa y demás		3,000
engráulidos congelados (in-	Ex. 03.01 C-6	20.000
cluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sala-	(03.02 A-1-a	5.000
do o en salmuera)	(3,02 B-1 a	5.000
Anchoa y demás engráulidos		
sin secar, salados o en sal-		20.000
muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-2	20.000
To a subbalan	03.03 A-3-a-1	25,000
Langostas congeladas	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.) 03.03 A-3-a-2	25.000
	(00,00 11 0 0 2	25,000
Cefalópodos frescos		15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

6828 ORDEN de 2 de marzo de 1979 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		4
Garbanzos Lentejas Cebada Maiz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 3.096 3.047 10 3.944 3.626
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, habas y almortas) Harina de garrofas Harinas de veza y altramuz.	Ex. 11.04 A 12.03 B Ex. 23,06	10 10 10
Semillas oleaginosas:	•	
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:	•	
Harina, sin desgrasar, de lino Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
algodón	Ex. 12.02 A	10
cacahuete Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10
girasol Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10
colza Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B	10 10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.		10 10
Alimentos para animales:	· /·	
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
Igual o superior a 19.668 pesetas por 100 kilogra-		1:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
mos de peso neto e inferior a 24.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1 04.04 A-1-a-2	100	thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		,
En trozos envasados al va- cío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF: — Igual e superior a 20.879 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in-			Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 18.182 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las por-	04.04 D-1-as	100
ferior a 25.415 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100	ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 18,182 pesetas por 100 kilogramos de		
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			por 100 kindgrainos de peso neto	04.04 D-1-b	100
 Igual o superior a 21.670 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 23.615 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 23.615 pesetas por 100 kilogramos de peso neto 	04.04 A-1-c-1 04.04 A-1-c-2	100	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
Los demás	04.04 A-2	14.977	 Igual o inferior at 48 por 100, con un valor C!F igual o superior a 15.888 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor C!F 	04.04 D-2-a	100
blecidas por la nota 2 Quesos de pasta azul: — Roquefort que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 B	1	igual o superior a 16.132 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF	04.04 D-2-b	100
Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auverg- ne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain- gorlon, Edelpilkäse	VI.VI G I	-	igual o superior a 16.370 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto Los demás Requesón	04.04 D-2-c 04.04 D-3 04.04 E	100 23.096 100
Bleufort, Bleu de Gex. Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu. Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 16.588 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto Los demás	04.04 C-2 04.04 C-3	100 11.823	Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 Los demás: Con un contenido de mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:	04.04 F	100
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen-			Inferior o igual al 47 por 100 en peso: — Parmiggiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arantelaria	Pesetas 100 Kg. netos	
y Fioresardo, incluso ra- llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.808 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100	- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17,726			
- Los demás	04.04 G-1-a-2	18.121	pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Los demás	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6 -	100 18.855	
cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.722 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 16.999 pesetas por 100 kilogramos de peso			neto: — Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso			
neto para los demas — Provolone, Asiago, Ca-	04.04 G-1-b-1	100	neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2	100 18,855	
ciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.959 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Buterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem,	04.04 G-1-b-2	100	Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la de la publicación de la presente Orden hasta las trece hor día 8 de los corrientes. En el momento oportuno se determinará por este De mento la cuantía y vigencia del derecho regulador del sig período. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y e			
Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havar- ti, Dambo, Samsoe, Fyn-			Dios guarde a V. I. muc. Madrid, 2 de marzo de 19	79.	RCIA DIEZ	
bo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.123 pesetas por 100 kilogramos			Ilmo. Sr. Director general de MINISTERIO			
de peso neto para la CEE e igual o superior a 17.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	100		le errores del Real rero, por el que se c o.		
— Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve.			Advertido error en el tex citado Real Decreto, inserto número 40, de 15 de febrero c ción las rectificaciones oporti	en el «Boletín Oficia de 1979, se transcriba	al del Estado»	
que, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones estable-			En la 2.º columna de la pág mo parrafo, donde dice: «Un r tribución, venta directa y Clu de los sectores de distribución En la misma columna, en e dice: « asuntos que se la haya cir: « asuntos que se le haya También en la misma coludonde dice: « una vez cada	epresentante de los s abs., debe decir: «Un n, venta directa y clu- el artículo 8.º, aparta n sometido directame yan sometido directa umna, en el artícu'c	ectores de dis- representante ubs del libro». do tres, donde nte», debe de- mente.». 9.°, línea 2.°,	
cidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1	vez cada tres meses			